

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de noviembre de 2021, mediante documento radicado bajo Nro. 202114000099352, el señor Mario Trujillo Baena, actuando en calidad de Representante Legal de la **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA** con NIT.800.016.186-3, solicitó una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA VILLA SONIA** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, con un caudal de 3L/s, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en la mencionada granja.

En cuanto a la notificación de las actuaciones derivadas de la solicitud antes referenciada, la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA mediante del radicado Nro. 202114000099352, autorizó la notificación electrónica al correo electrónico: contabilidad@vitalpluscolombia.com.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.) a través del Auto N°0709 del 14 de diciembre de 2021, inició el trámite de la concesión de aguas solicitada, condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del mismo.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA mediante radicado Nro. 202314000043852 acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0709 de 2021.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud presentada por la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 17 de agosto de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la **GRANJA VILLA SONIA**, originándose el Informe Técnico N°0744 del 23 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La GRANJA VILLA SONIA se encuentra desarrollando la actividad de engorde de cerdos destinados al sacrificio. La infraestructura actual comprende cuatro galpones con capacidad para albergar 3.800 cerdos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA VILLA SONIA, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, observando que la citada granja obtiene su suministro de agua mediante un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 35' 15,8" N; Longitud 74° 56' 39,9" W.

El agua del pozo se capta utilizando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con una potencia de 5 HP. Se emplea tubería de PVC con un diámetro de 2 pulgadas para el trasiego del agua, que luego se almacena en dos aljibes de forma circular. Cada uno de estos aljibes tiene una capacidad de 48.000 litros.

A partir de los aljibes, el agua se conduce hacia 10 tanques elevados, cada uno con una capacidad de 2.000 litros. Estos tanques proveen agua por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja.

El agua captada del pozo desempeñará múltiples funciones dentro de la granja porcina. Primordialmente, se destinará al consumo de los cerdos, asegurando sus necesidades hídricas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

bienestar. Además, esta agua también será utilizada en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en los cerdos. Asimismo, se utilizará para llevar a cabo la limpieza de las instalaciones y para abastecer el sistema sanitario, el cual incluye duchas, inodoros y lavamanos.

Finalmente, es oportuno indicar que el sistema de captación del pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal que permita llevar un registro del agua captada diariamente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR AVÍCOLA LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA

- **Radicado Nro. 202114000099352 del 19 de noviembre de 2021**, solicitud de concesión de aguas subterránea para las actividades desarrolladas al interior de la GRANJA VILLA SONIA.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea, el certificado de existencia y representación legal de la AGRPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA, certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.045-244, certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de desarrollo integral del municipio de Sabanalarga, prueba de bombeo del pozo, constancia del pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0709 de 2021.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. **Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹.**
 - a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA.

NIT: 800.016.186-3.

Dirección de notificación: Calle 96A No. 49C – 50, Barranquilla.

Correo electrónico: contabilidad@vitalpluscolombia.com

Representante Legal: Mario Eduardo Trujillo Baena.

- b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La fuente de captación de aguas consiste en un (1) pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 35' 15,8" N; Longitud 74° 56' 39,9" W.

- c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua captada del pozo abastecerá la actividad porcina desarrollada en el predio denominado granja Villa Sonia.

- d) **Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua a captar en el pozo se empleará para el consumo de los cerdos a través de bebederos, abastecimiento del sistema sanitario y lavado de las instalaciones porcinas.

- e) **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES.

El caudal a captar en el pozo corresponde a 3 L/s, durante aproximadamente 9,3 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 100 m³ /día, 3.000 m³ /mes y 36.000 m³ /año.

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

En el sistema de captación de agua del pozo no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas y se almacena en dos aljibes de forma circular con capacidad de 48.000 litros cada uno. En el aljibe 1 el agua se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada, en el aljibe 2 el agua se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 1HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada. Desde los aljibes, el agua es transportada hasta 10 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros cada uno, los cuales abastecen de agua por gravedad a los galpones de los cerdos y a la zona de uso doméstico.

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

- h) Término por el cual se solicita la concesión.**

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.

- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad porcina y doméstica desarrolladas en la Granja Villa Sonia.

2. Prueba de bombeo del pozo

La prueba de bombeo fue realizada el día 10 de noviembre de 2021 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Datos del pozo profundo:**

Coordenadas:	Latitud: 10°35'15,80" N;
	Longitud: 74°56'39,90" O
Profundidad:	70 metros
Diámetro:	6 pulgadas)
Caudal aforado	3 L/s

- **Propiedades Hidráulicas del pozo:**

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 15,02 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 30,15 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

S= 30,15 m – 15,02 m = 15,13 metros

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Específica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$
$$C_{Específica} = \frac{3 \text{ l/s}}{15,13 \text{ m}} = 0,2 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera en aproximadamente 40 % de su capacidad en un tiempo de una hora, por lo tanto, se considera que se aprovecha adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 4 L/s.

3. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018²

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA, presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada al interior de la GRANJA VILLA SONIA (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de oferta y demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

Línea base de oferta de agua.

- **Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.**

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como “una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano”. Dicha propiedad suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tomen medidas

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

preventivas a contaminantes que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológica a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo, El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km²) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de 5.848x10⁹ metros cúbicos (5.848 km³). Casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

La oferta hídrica disponible en condiciones hidrológicas medio y seca del año en el área de influencia de la granja es de 7,5 MMC en periodo normal y 7,5 MMC en periodo seco.

- **Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

Para el desarrollo de las actividades realizadas en la granja Villa Sonia, no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua, por lo tanto, este numeral no aplica.

Línea base de demanda de agua.

- **Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

- **Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la granja Villa Sonia es producir cerdos en pie destinados al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 30 litros por kilogramos de cerdo en pie producido.

- **Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

El caudal a captar en el pozo corresponde a 3 L/s, durante 9,3 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la granja Villa Sonia se demanda 100 m³/día, 3.000 m³/mes y 36.000 m³/año.

Tabla 4. Demanda anual de agua.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m ³)	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000

Fuente: Documento anexo.

- **Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el sistema de captación de agua del pozo no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas y se almacena en dos aljibes de forma circular con capacidad de 48.000 litros cada uno. En el aljibe 1 el agua se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada, en el aljibe 2 el agua se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 1HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada. Desde los aljibes, el agua es transportada hasta 10 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros cada uno, los cuales abastecen de agua por gravedad a los galpones de los cerdos y a la zona de uso doméstico.

El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m3.

- **Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

La granja Villa Sonia no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 9,3 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja Villa Sonia. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP+P+ ETP+ P_s+ E_s+ I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 5. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

Fuente: Documento anexo.

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas se tienen en cuenta los dos aljibes de almacenamiento con capacidad aproximada de 48.000 litros. Para el caso, la sumatoria de las áreas de la vista superior de los tanques corresponde a 32 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 32 m^2}{1.000m^3}$$

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = 58,91 m^3$$

Ahora bien, de acuerdo al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró el funcionamiento de dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema. Sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1 %. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000969 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (36.000 m³) equivale a 360 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades desarrolladas en la granja Villa Sonia. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$36.000 \text{ m}^3 = 35.581,09 \text{ m}^3 + (58,91 \text{ m}^3 + 360 \text{ m}^3)$$

- **Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(51,55 \text{ m}^3 + 311,04 \text{ m}^3)}{31.104} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = 1,2 \%$$

- **Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la granja Villa Sonia consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

En cuanto al **plan de acción**, se definieron las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción. Además, se establece el cronograma y presupuesto para su ejecución.

Tabla 7. Plan de acción del PUEAA.

PROYECTO	METAS	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO ANUAL	FRECUENCIA	INDICADOR	% CUMPLIMIENTO DE INDICADOR				
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Plan de mantenimiento integral de la red interna	Mantener el adecuado funcionamiento de la red hidráulica y sus accesorios	Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja.	\$500.000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Inventario inicial. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Realizar mantenimientos preventivos/correctivos a bombas, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, tanques de distribución que lo requieran.	\$1.200.000	Semestral	Nombre: Mantenimientos preventivos/correctivos. Formula: # de mantenimientos realizados / # de mantenimientos programados*100					
		Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento.	\$600.000	Semestral	Nombre: Seguimiento y registro de mantenimientos. Formula: # de mantenimientos registrados / # de mantenimientos programados*100					
		Actualización del inventario hidráulico de la empresa y verificación de su estado y funcionamiento.	\$1.000.000	Anual	Nombre: Actualización del inventario hidráulico. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Instalación o cambio de los elementos hidráulicos que lo requieran debido al estado en que se encuentran.	\$1.200.000	Cuando se requiera	Nombre: Instalación o cambio de elementos hidráulicos. Formula: # de instalación o cambio de elementos hidráulicos realizados / # de instalación o cambio de elementos hidráulicos solicitados o requeridos*100.					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000969 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Control y reducción de pérdidas de agua	Reducir las pérdidas del recurso hídrico	Inspección del sistema hidráulico de la granja para la identificación y registro de fugas.	\$500.000	semestral	Nombre: Inspección al sistema hidráulico. Formula: # de inspecciones realizadas / # de inspecciones programado*100					
		Reparar fugas y reemplazar conexiones inadecuadas de tuberías.	\$1.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Fugas reparadas. Formula: # de fugas reparadas / # de fugas identificadas*100					
		Instalación o cambio del medidor de caudal.	\$2.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Cambio de medidor de caudal. Formula: # de cambio o instalación de medidor de caudal realizado / # de cambio o instalación de medidor de caudal solicitados*100					
		Registrar el caudal captado diariamente en m ³ , por medio de una bitácora.	\$200.000	Diaria	Nombre: Agua captada. Formula: m ³ de agua captada / m ³ de agua concesionada*100					
Educación ambiental	Capacitar a todo el personal de la granja en el uso eficiente y ahorro de agua	Divulgación inicial del programa para el uso eficiente y ahorro de agua al personal de la granja.	\$1.500.000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Divulgación del PUEAA. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					
		Definición de temas de formación para el año.	\$2.000.000	Anual	Nombre: Temas de capacitación definidos.					
		Desarrollo de actividades de capacitación al personal de la granja en los temas de formación definidos.	\$2.000.000	Anual	Nombre: Capacitación al personal de la granja. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					

Fuente: Documento anexo.

4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- USO DE SUELO

El secretario de desarrollo integral del municipio de Sabanalarga hace constar que una vez revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) y normatividad vigente, el predio ubicado en el kilómetro 18 vía que conduce de Sabanalarga a Manatí, denominado Villa Sonia, posee clasificación del suelo Rural.

- POMCA:

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA VILLA SONIA.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 7. Coordenadas del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	2728653,732	4787146,201
2	2728881,013	4787349,121
3	2728655,795	4787652,854
4	2728425,054	4787462,68
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (m)
11,562	115.623,682	1.372,271

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

2. Localización general y características ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés se evidencia el paso **drenajes sencillos** que interceptan el polígono, sin embargo, no se identifican cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, laguna, ciénagas o Arroyos de interés.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedales del Río Magdalena (código 2904)**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

El sitio de interés este asociado a la unidad hidrológica del **Arroyo El Cojo**.

El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Pastos Limpios, Arbustal Denso, Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos y Bosque Fragmentado con Vegetación Secundaria**.

3. Ecosistemas y gestión del riesgo

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificados los ecosistemas de **Agroecosistema de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales, y Agroecosistema Ganadero**.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Moderadamente baja y Moderada
Remoción en masa	Alta y Moderada
Por Inundación	Moderada
Por Incendios forestales	Moderadamente Baja y Moderada
Sismicidad	Moderadamente Baja

4. Acciones de compensación

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con áreas de **Preservación, Restauración y Áreas no Priorizadas**.

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor **Medio**.

5. Plan de Ordenación Forestal – POF

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con **Áreas Forestales Productoras y Protectoras**.

6. Determinantes ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000969 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 8. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaró.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.	X	

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. "Alcance y Usos de la Determinante Ambiental" de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifican dos puntos que se encuentran afectados por zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

7. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

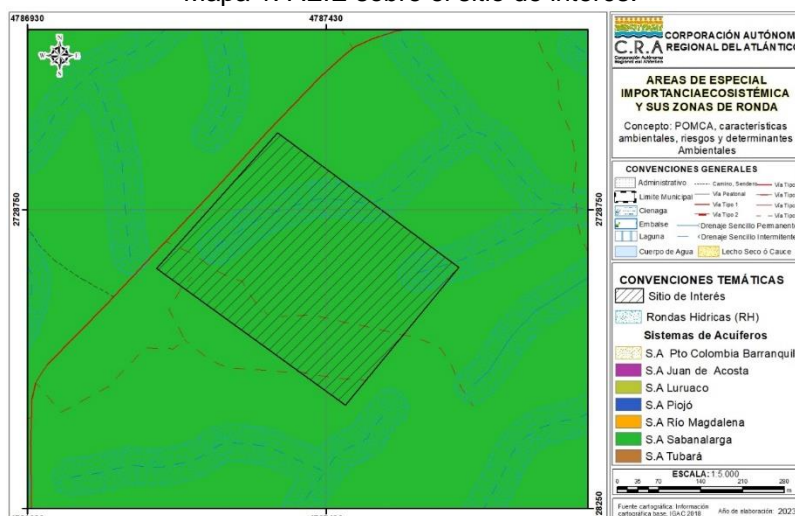
Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua** y con el **Sistema de Acuíferos de Sabanalarga**.

Mapa 1. AEIE sobre el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

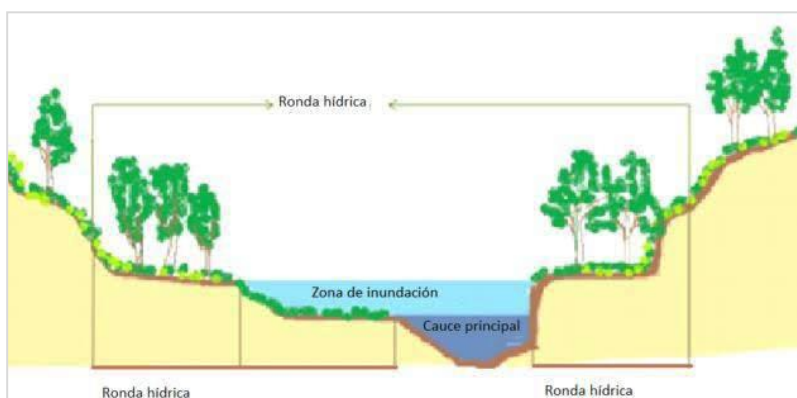
RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Sistemas acuíferos de Sabanalarga y Tubará: Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a *“Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada, con algunas captaciones que tienen agua de buenas características. Este hecho es consecuente con el diagnóstico obtenido, el cual dice que en un 54% las condiciones del agua de las captaciones en este sistema acuífero son medianamente malas”*.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada por la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA, es oportuno indicar que se ha proporcionado la información requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas,

con el propósito de captar agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 35' 15,8" N; Longitud 74° 56' 39,9" W, para abastecer la demanda hídrica de la GRANJA VILLA SONIA, ubicada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

La documentación aportada detalla adecuadamente la fuente de agua, el uso, la cantidad

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000969 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

requerida, los sistemas de captación y distribución, y otros aspectos necesarios para la obtención de concesión de aguas subterráneas.

El caudal de agua necesario para la GRANJA VILLA SONIA es de 3 L/s, equivalente a 100 m³/día, 3.000 m³/mes y 36.000 m³/año. Este recurso hídrico será destinado al consumo de los cerdos, así como para sistemas de bioseguridad, sistema sanitario y lavado de instalaciones.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo ubicado al interior de la granja Villa Sonia, se determina que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para atender el caudal solicitado a través de la concesión de aguas subterráneas, además se evidencia que será explotado por debajo de su máxima capacidad.

En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA, el cual aborda la gestión del agua en la GRANJA VILLA SONIA, se ha identificado un pozo como fuente de agua, y se cuantifica su demanda para la actividad porcina. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo el mantenimiento preventivo. El objetivo del programa va encaminado en instaurar una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

El plan de acción trazado en el PUEAA, ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Cada proyecto está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, es pertinente señalar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA con relación a la GRANJA VILLA SONIA, ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación e implementación de las actividades definidas en cada proyecto de acuerdo con el cronograma propuesto.

Por otro lado, es pertinente indicar que de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Sabanalarga, el predio donde opera la GRANJA VILLA SONIA, presenta clasificación Rural.

El predio de la Granja Villa Sonia se superpone con una zona forestal productora, áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, en las cuales se encuentra una infraestructura construida que tiene más de 5 años de antigüedad. En consecuencia, esta área se considera actualmente como una zona con cobertura transformada.

Finalmente, es oportuno indicar que en el predio de la GRANJA VILLA SONIA, se identifican una rondas hídricas, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0744 del 23 de octubre de 2023, en el cual se establece el cumplimiento de las condiciones técnicas para otorgar la concesión de aguas solicitada por la AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA con el propósito de garantizar el suministro hídrico necesario para las operaciones de la GRANJA VILLA SONIA, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado y OTORGAR una concesión de agua subterránea proveniente de un (1) pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA VILLA SONIA**, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, para el desarrollo de las actividades realizadas en la mencionada granja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión, c. Por permiso, y d. Por asociación.*”

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto.*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES.

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por la **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA** se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA** con NIT 800.016.186-3, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente de un pozo profundo, localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 35' 15,8" N; Longitud 74° 56' 39,9" W, al interior de la **GRANJA VILLA SONIA** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio Sabanalarga, departamento del Atlántico, caudal de 3 L/s, equivalente a 100 m3/día, 3.000 m3/mes y 36.000 m3/año, para abastecer la demanda hídrica de la mencionada granja (consumo de los cerdos, limpieza de instalaciones, suministro del sistema de bioseguridad y abastecimiento del sistema sanitario).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar anualmente una caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b. Instalar medidor de caudal en el pozo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación. No se deberá captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
- c. Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberán respetar las rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio donde opera la **GRANJA VILLA SONIA**, la cual se encuentra señalada en la parte motiva de la presente actuación. En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA** con NIT 800.016.186-3, con relación a la **GRANJA VILLA SONIA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y, presentar anualmente, un informe de avance de implementación, incluyendo los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas y los soportes que respalden la ejecución de cada programa, tales como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO TERCERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas, es decir, cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA** con NIT 800.016.186-3, deberá cancelar a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A.** la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas en la **GRANJA VILLA SONIA** (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N°744 del 23 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA** será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **NOTIFICAR** electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA**, propietaria de la **GRANJA VILLA SONIA**, al correo electrónico contabilidad@vitalpluscolombia.com, autorizado mediante radicado Nro. 20211400099352, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1427 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000969** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LIMITADA CON NIT. 800.016.186-3, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA VILLA SONIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

14.NOV.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1701-3633

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *ADS*

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección *W*